

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Tercera sección.

Número 423.
DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 29 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.
Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se piden antecedentes del mozo José Pozuelo Huertas que ha sufrido su suerte en el 2.º reemplazo de 1885 en la 2.ª sección de Murcia y se reclama para que sea incluido en el ejército francés, acordando que con la relación de los hechos que á dicho mozo se refiere, se manifieste que le considera bien alistado en el ejército español; y debe continuar como recluta disponible; haciéndose la oportuna reclamación para que por el Gobierno de la república francesa revoque la orden que en el sentido expuesto tiene dada.

Se acuerda también declarar á Juan Paredes Costa del alistamiento de Mazarrón en 1887 mal comprendido en el mismo, en el que debe ser baja como alistado en la inscripción marítima.

Igualmente acordó autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena para que adquiriera 200 ejemplares de impresos de penados é igual número de bajas, rindiendo á su tiempo la oportuna cuenta.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Número 421.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.
Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli, García y Fontes.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes; los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24 y para el despacho de los expedientes de quintas el 16 á las once de la mañana.

Se acuerda aprobar y que se publique en el periódico oficial el proyecto de distribución de fondos de los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Abril.

Se acuerda también que el negociado correspondiente de la Secretaria, amplíe el informe sobre las cuentas de los gastos ocasionados en el mes de Enero último por la Carcel correccional de esta capital.

Salió el Sr. Fontes.

En el expediente contencioso administrativo sobre revocación del decreto gubernativo que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de San Javier por el que se impuso cierto arbitrio á los puestos que se situaran en la fiesta de los Alcázares, acuerda la Comisión que hallándose terminada la discusión escrita y haciéndose innecesaria toda diligencia de prueba se señale la vista pública de este pleito para el día 15 del actual á las 12 de su mañana.

Entró el Sr. Fontes.

Se acuerda conceder ingreso en el departamento de dementes del Hospital de S. Juan de Dios en clase de observación al pobre enfermo Pedro López Alcaráz.

Y en la Casa de Misericordia de esta ciudad al niño Antonio Gómez Arce.

Del mismo modo acuerda la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á los niños José Muñoz Martínez, Josefa Tórtola Carrión y José Sánchez Rabadán.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Chápuli, Fontes y García Sánchez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que para poder infor-

mar sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mula, pidiendo autorización para allanarse á la demanda producida por el mismo, por no estar conformes ciertos vecinos, á la servidumbre de pastos de aquel término municipal, es indispensable se unan al expediente copia de los títulos en virtud de los cuales hizo la cesión el Ayuntamiento de Mula de los terrenos referidos.

Se acordó girar una visita á los Ayuntamientos de Murcia, Lorca y Yecla; con el fin de enterarse del estado de los servicios, cuentas y archivos de los mismos, nombrándose á tres señores Diputados de los que componen esta Comisión, acompañados de otros tantos señores oficiales de esta Secretaria, para que con caracter de Secretarios desempeñen en unión de aquellos este servicio.

También acordó que los señores Diputados que con arreglo al acuerdo anterior, salgan de esta capital á girar la expresada visita, disfruten las dietas de 25 pesetas, y los empleados que se hallen en el mismo caso las de 10.

Así mismo acordó la Comisión se proceda ejecutivamente contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Murcia, por la cantidad de 114600 pesetas 65 céntimos, por el ejercicio corriente, y 923999'39 por atrasos; que se proponga al Sr. Gobernador el comisionado correspondiente con las dietas que señala la instrucción con facultades para embargar en caso necesario la parte correspondiente al Ayuntamiento del impuesto de consumos, sin perjuicio de indemnizarle de los perjuicios que pudiera experimentar con el producto de las rentas de los bienes de los Concejales, haciendo presente á la vez al dicho Sr. Gobernador, que siendo interesados en este asunto todos los individuos del Ayuntamiento, se cumpla lo que dispone el párrafo 3.º del art. 23 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Del mismo modo acordó se proceda, ejecutivamente contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Lorca y Yecla, por las cantidades de 78268 pesetas por corriente, y 844395 pesetas 23 céntimos por atrasos que corresponden al primero; y 25549'53 por corriente que adenda el segundo, con más las 13944'50 de atrasos;

que se proponga al Sr. Gobernador los comisionados que han de desempeñar este servicio con las dietas que marca la instrucción con facultades para embargar en caso necesario la parte correspondiente al Ayuntamiento del arrendamiento del impuesto de consumos, sin perjuicio de indemnizar al municipio de los daños que pudiera experimentar con el producto de la renta de los bienes de los Concejales; haciendo presente á dicho Sr. Gobernador que supuesto que son interesados en este asunto todos los individuos de los expresados Ayuntamientos, se cumpla lo dispuesto en el art. 23 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Con lo que el Sr. Presidente, levantó la sesión.—El Presidente Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Prudencio Saler y Aceña.

Número 437.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.
Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápuli y García Sánchez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda nombrar facultativos para la observación de los mozos que fueren declarados soldados condicionales en el reemplazo del año actual, á D. Gaspar de la Peña y Diaz, D. Manuel Martínez Espinosa, D. Miguel Jiménez Baeza, y D. Luis Gomez García.

Se acuerda también autorizar al señor Vicepresidente, para que disponga lo necesario, á fin de establecer en la carcel de Audiencia de esta capital una enfermería.

Igualmente acuerdo aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de carreteras en el presente mes.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 422.

La Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos en los pueblos

cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Enero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y seis céntimos, idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y un céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte y dos céntimos; litro de aceite, noventa y siete céntimos; kilogramos de carbon, trece céntimos; é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente, Vicente Pérez.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Quinta sección.

Número 440.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

En fin del presente ejercicio termina el contrato vigente celebrado con el Banco de España para la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, y habiendo presentado á las Cortes el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de ley para que desde 1.º de Julio próximo se encomiende esta cobranza á Agentes directos de la Hacienda, nombrados por el mismo, á propuesta de sus Delegados en las provincias, ha llegado la hora de emprender los trabajos preparatorios al planteamiento de tan importante servicio, á fin de que en el momento oportuno no ofrezca obstáculo ni dificultades su realización.

Uno de los medios que considera más á propósito esta Delegación para llevar ordenadamente á la práctica dicho servicio, es dar publicidad á las bases y condiciones que han de regularle, y hacer un llamamiento en este periódico oficial á cuantas personas deseen encargarse de su ejecución.

Las bases del proyecto de ley para que el estado recaude las indicadas contribuciones desde el próximo ejercicio, y que han de ser objeto de estudio por parte de los que quieran optar al cargo de Recaudador ó de Agente ejecutivo, se hallan insertas con su articulado, en la «Gaceta» número 48 del 17 de Febrero último y son las siguientes:

Primera: El servicio de recaudación estará á cargo.

De una sección central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los Delegados de Hacienda.

De los Administradores de Contribuciones y Rentas.

De los Administradores subalternos de Hacienda.

De los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio, se dividirá la Península é islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia ó á cada Administración subalterna. El término de una zona podrá dividirse

en dos ó más, si la extensión del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudación ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudación y el apremio se ejercerán por distintos funcionarios. Solo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrán encargarse á los Recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un Recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los Recaudadores serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cuenta el importe de la recaudación y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al Delegado de la provincia, los Auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los Recaudadores.

Séptima. En las zonas que no fuere posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza, previo informe de la Delegación de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquella en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, prestarán fianza proporcionada á la recaudación que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los Auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por el Delegado de la provincia.

Novena. Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus Auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, acordando y ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter de agentes de Autoridad.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

Primero. El premio de recaudación de las sumas de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

Segundo. Los recargos por apremios primero, segundo y tercer grado.

Tercero. Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de las expresadas contribuciones determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudación se verificará por trimestres realizándose el cobro en los respectivos pueblos, y señalándose despues un plazo breve, durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas ingresar su importe sin recargo en la Administración de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio que no exceda de tres pesetas, se cobrará de una sola vez en el tercer trimestre del año económico, las que no excedan de seis se harán efectivas por mitad en el segundo y cuarto trimestre.

Conforme á estas bases, que con tanta claridad y precisión definen la idea que informa el proyecto, ha de hacerse el servicio de que se trata, y las personas que las acepten y deseen interesarse en su realización optando al cargo, ya de Recaudador, ya de Agente ejecutivo, pueden presentarse en esta Delegación de Hacienda desde este día hasta el 25 del corriente, á formular proposiciones verbales que, una vez admitidas, serán ratificadas por escrito, teniendo además en cuenta:

1.º Que para obtener el cargo de Recaudador ó Agente ejecutivo serán preferidos por el siguiente orden:

A. Los Agentes del Banco que presten fianza en la forma determinada en el proyecto.

B. Cualquiera otra persona que no sea Agente del Banco y acepte las mismas bases del proyecto; y

C. Los Agentes del Banco que no teniendo comprometida la fianza dada á este, presten la misma al Estado con el carácter de provisional, por el plazo máximo de dos años.

2.º Que para los efectos de la recaudación se han dividido los partidos judiciales de la provincia en trece zonas; á saber:

1.º Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

2.º Cartagena, Fuente-álamo y La Unión.

3.º Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

4.º Lorca y Aguilas.

5.º Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego.

6.º Alguazas, Archena, Ceutí, Coñillas; Lorquí y Molina.

7.º Murcia, su casco.

8.º Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja; Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragar, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz.

9.º Cañadas de San Pedro, Sucina, Gerónimo y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez, Lobosillo, San Pedro del Pinatar, Pacheco y San Javier.

10. Alquerías, Beniel, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniaján, Garres y Lages, Algezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar.

11. Alcantarilla, Voz negra, Barqueros, Cañada hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Nora, Javalí viejo, Nonduermas, Era alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla.

12. Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón; y

13. Yecla y Jumilla.

3.º Que se admiten proposiciones para cualquiera de ambos cargos de Recaudador y Agente ejecutivo, previa la aceptación de las condiciones que se establecen.

4.º Que en el caso de faltar Agente executor quedará obligado el Recaudador al desempeño de este servicio, si oficialmente se le encomienda.

5.º Que la fianza que debe prestar á la Hacienda el Recaudador para garantizar el buen desempeño de su cometido, será igual al importe del 10 por 100 de la cantidad que representen los repartimientos y matrículas de todos los pueblos de su zona, ó, lo que es igual, del total cargo que se le haga por cada un año por ambas contribuciones de territorial é industrial; debiendo constituirla precisamente en metálico ó títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor, ó en los del 4 por 100 perpetuo, á precio de cotización.

6.º Que los Agentes ejecutivos, prestarán igualmente una fianza en los mismos valores, que ascienda, como mínimo, al 10 por 100 de la constituida por los Recaudadores, siendo preferibles los que aumenten el tipo de la misma.

7.º Que los gastos de impresión de los recibos talonarios, incluso los de manuscibirlos, serán de cuenta del Estado.

8.º Que en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, estarán de manifiesto desde este día cuantos datos necesiten consultar los que quieran interesarse en este asunto, principalmente los que se refieren al importe anual de las contribuciones de los pueblos que constituyen las zonas, para que puedan formar juicio de la cuantía de la fianza y de la recaudación voluntaria presumible.

9.º Que también podrán enterarse del tanto por ciento máximo que señala la Hacienda como premio por las cantidades que se recauden é ingresen en las arcas del Tesoro, ya por los Recaudadores, ya por los Agentes ejecutivos.

10. Que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que se comprometan á realizar la cobranza voluntaria ó ejecutiva por menor premio del que fija la Hacienda.

11. Que los Agentes ejecutivos, no solo tienen derecho, sino que se obligan por sí y por medio de sus Auxiliares, á ser los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea el origen de estos, hasta llegar á la adjudicación de fincas; teniendo para ello el carácter de agentes de Autoridad.

12. Que la recaudación voluntaria se realizará dentro del trimestre á que corresponda, y que una vez transcurrido se presentarán en la Administración de Contribuciones los valores incobrados, con las correspondientes facturas, para que puedan ser entregados con las formalidades debidas á los Agentes ejecutivos.

En su consecuencia, los Agentes que actualmente se hallan al servicio del Banco de España y cuantas personas quieran hacer proposiciones para encargarse del indicado servicio desde 1.º de Julio próximo, pueden personarse en estas oficinas desde hoy hasta el 25 del actual, como queda dicho, donde podrán consultar los datos y oír las explicaciones convenientes para el perfecto conocimiento del asunto.

Murcia 14 de Marzo de 1888.—Leandro Rufz Polo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho por canon por razón de superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del espediente.	Dueños ó Sociedades.	Minas.	Termino.	Clase de mineral.	Fecha de que proceden los débitos.	TOTAL Ptas. Cts.
7307	Luis Zamora Menchón.	Caridad.	Mazarrón.	Hierro.	Desde 83 á 87-88	216 »
7306	El mismo.	La Sorpresa.	Idem.	Idem.	83 á id.	84 »
3035	El mismo.	Vigilante.	Idem.	Idem.	83 á id.	140 »
7036	El mismo.	La más alerta.	Idem.	Idem.	84 á id.	100 36
7055	El mismo.	Purgatorio.	Idem.	Idem.	84 á id.	826 »
7091	José López López.	Infierno.	Idem.	Idem.	78 á id.	408 »
7098	El mismo.	Los tres amigos.	Idem.	Idem.	78 á id.	408 »
7023	Fernando Vivancos López.	Salvador y María.	Idem.	Idem.	82 á id.	216 »
7255	Antonio Barrenas.	El Cometa.	Idem.	Idem.	78 á id.	1686 »
3444	Félix Zamora Vélez.	El Gorrión.	Idem.	Idem.	78 á id.	562 »
»	Alfonso Sastre Martínez.	Los ocho hermanos.	Idem.	Idem.	78 á id.	791 17
»	Antonio Cremades.	Jesusa.	Idem.	Idem.	78 á id.	800 »
»	José Herrera y Forcada.	Proserpina.	Idem.	Idem.	78 á id.	2405 48
8379	Miguel Ruíz Blesa.	Santa Ana.	Idem.	Idem.	85 á id.	120 »
7323	Antonio Amorós Romero.	Francisco y Antonio.	Idem.	Idem.	78 á id.	401 »
7461	Juan Baleriola Martínez.	Manuel.	Idem.	Idem.	78 á id.	330 »
7441	Antonio Barrenas.	Cuarta vez perdida.	Idem.	Idem.	78 á id.	264 »
7484	El mismo.	El niño Fernando.	Idem.	Idem.	78 á id.	193 60
7483	El mismo.	San Gabriel 2.º	Idem.	Idem.	78 á id.	264 14
7435	El mismo.	Juanito.	Idem.	Idem.	78 á id.	786 40
7470	El mismo.	San Asensio.	Idem.	Idem.	78 á id.	393 20
7393	El mismo.	San Joaquín y Santa Ana.	Idem.	Idem.	78 á id.	264 14
7394	El mismo.	Laberinto.	Idem.	Idem.	78 á id.	393 20
7398	El mismo.	San Fulgencio.	Idem.	Idem.	78 á id.	393 20
7399	El mismo.	Los Merguizos.	Idem.	Idem.	78 á id.	229 37
7468	El mismo.	La Solita.	Idem.	Idem.	78 á id.	393 20
7020	Antonio Muñoz Puertos.	Dolores.	Idem.	Idem.	78 á id.	210 »
7928	Ignacio Bastarreacha.	Dulciño.	Idem.	Idem.	78 á id.	220 »
7781	El mismo.	Mentís.	Idem.	Idem.	78 á id.	374 »
9249	Miguel Ruíz Blesa.	San Cayetano.	Idem.	Idem.	85 á id.	61 68
9307	Antonio Ramos Maestre.	Di-Franco.	Idem.	Idem.	84 á id.	72 55
»	Sebastián Ayuso y Vera.	Alina.	Cartagena.	Plomo.	86 á id.	75 »
»	Sociedad Buena Fé.	San Alejandro.	Idem.	Idem.	86 á id.	189 65
1149	Sociedad Los Cartageneros.	Anticipada.	Unión.	Idem.	86 á id.	33 54
2597	Sociedad Intransigentes.	Artesiana.	Idem.	Idem.	86 á id.	60 »
5295	Pedro Ballester Campillo.	Antoia.	Cartagena.	Hierro.	82 á id.	264 »
5698	Felipe Girón Sánchez.	Santa Amalia.	Idem.	Agua.	85 á id.	54 »
3671	Francisco Bosch Martínez.	San Amaro.	Idem.	Hierro.	86 á id.	44 »
6321	Diego Martínez Gómez.	La Asunción de Nuestra Señora.	Idem.	Idem.	86 á id.	20 »
4911	Ramón Navarro Delgado.	Nuestra Señora del Amparo.	Idem.	Idem.	86 á id.	48 »
»	Miguel Sócoli.	Beduina.	Idem.	Plomo.	86 á id.	48 70
1494	José Pico.	San Benito.	Idem.	Idem.	88 á id.	77 80
5635	Antonio Moreno Gallego.	La Bruja.	Idem.	Hierro.	85 á id.	64 »
»	Jacinto Domenech.	Catacumbas.	Idem.	Plomo.	85 á id.	47 87
»	Sociedad La Aparecida.	Santa Catalina.	Idem.	Idem.	86 á id.	13 98
»	Valentín Pico.	Española.	Idem.	Idem.	85 á id.	62 87
1374	Carlos Ruíz Vazquez.	Eloisa.	Unión.	Idem.	86 á id.	23 29
1589	Antonio Pérez García.	Encarnación.	Cartagena.	Idem.	86 á id.	45 »
»	Vicente Benedicto.	Foránea.	Idem.	Idem.	86 á id.	25 34
»	Francisco Cervantes Ros.	Santa Florentina.	Idem.	Idem.	86 á id.	13 98
787	Juan Fuster.	Florentina 2.ª	Idem.	Idem.	86 á id.	47 22
»	Francisco Antonio González.	Fortaleza 2.ª	Idem.	Idem.	86 á id.	13 98
»	Sociedad La Aparecida.	San Casimiro.	Idem.	Idem.	86 á id.	13 98
»	Antonio Alvarez.	Cartago.	Unión.	Idem.	78 á id.	685 25
»	Sociedad Triua.	La Carlota.	Cartagena.	Idem.	86 á id.	65 40
»	Manuel Barrera.	Constancia.	Idem.	Idem.	86 á id.	53 95
»	Benito Brest.	Conchita.	Idem.	Idem.	86 á id.	30 »
1482	Timoteo Sánchez.	Ciudad Santa.	Idem.	Idem.	86 á id.	76 80
»	Diego Cánovas Cobacho.	Virgen del Calvario.	Idem.	Idem.	82 á id.	270 »
»	Vicente Daviu.	Virgen de la Caridad.	Idem.	Idem.	81 á id.	1175 »
1956	Joaquín Moreno Marín.	Carnaval de Venecia.	Idem.	Idem.	86 á id.	62 88
1247	Francisco Martínez Galinsoga.	Dos de Enero.	Idem.	Idem.	85 á id.	61 44
2311	Manuel Valdés Navarro.	Dolores.	Unión.	Idem.	86 á id.	180 »
2375	Juan Jiménez Pérez.	María y Antonia.	Cartagena.	Idem.	86 á id.	90 »
»	Francisco Javier Rolandi.	Narcisa.	Idem.	Idem.	85 á id.	16 94
»	Isidoro Pérez.	Olivares.	Unión.	Idem.	86 á id.	97 78
»	Francisco Dorda.	Poderoso Tesoro.	Cartagena.	Idem.	86 á id.	28 23
»	Gregorio Abellán.	Paloma.	Idem.	Idem.	86 á id.	17 47
»	Miguel Abert.	El Precavido.	Idem.	Idem.	86 á id.	62 98
»	Francisco Díaz Estrasoto.	Previsión.	Idem.	Idem.	86 á id.	120 »
2179	Mariano García Valladolid.	El Progreso.	Idem.	Idem.	86 á id.	64 69
»	José Jiménez.	Riqueza Encontrada.	Idem.	Idem.	84 á id.	104 80
»	José Sánchez Vidal.	San Ricardo.	Idem.	Idem.	86 á id.	106 41
»	Hilarión Rous.	Gloria.	Idem.	Idem.	86 á id.	21 22
»	Andrés Laguardia.	Gracia y Justicia.	Idem.	Idem.	86 á id.	60 »
2648	José Ardil.	Hércules.	Idem.	Idem.	86 á id.	62 68
»	José Delgado.	La Isabelita.	Idem.	Hierro.	86 á id.	78 »
»	Francisco Antonio Gómez.	San Isidoro.	Idem.	Plomo.	86 á id.	20 97
»	Eduardo Valdivieso.	Inagotable.	Idem.	Idem.	86 á id.	47 17

Sexta sección.

Número 409.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 8.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Admitir como vecino de esta capital á D. Emilio Valdés Quijano.

Conceder permisos para obras particulares.

A D. Victoriano Pastor, para revestir de tableros de madera el zócalo exterior de su establecimiento situado en la calle del Príncipe Alfonso, núm. 53.

Incluir en el alistamiento del presente año á José Manzanera López.

Conceder la permuta en los cargos de Síndicos de la primera y sexta comisión de quintas, entre D. Patricio Almela y D. Agustín Callejas, respectivamente.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior.

Adquirir de 3 ó 4 carretillas para los peones camineros.

Replantear el terreno de la plaza de Santo Domingo y poner los árboles de mayor importancia.

Sesión del día 11.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar también la de gastos é ingresos en la Administración del Cementerio de Ntro. Padre Jesús, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, pagar los intereses de las acciones de empréstito, lo que se aeduda al director de las obras y lo que á buena cuenta se pueda dar á los contratistas de las mismas.

Verificar el corte del agua en las acequias mayores, y día en que ha de tener efecto.

Hacer por administración las monedas de acequias, y por subasta las obras.

Contribuir con 252 pesetas 17 céntimos á la mejora propuesta por varios propietarios de tierras colindantes al cauce del Reguerón, con objeto de reparar los daños que ocasionan los saca tierras hechos para reponer las motas del mismo.

Conceder permisos para obras particulares.

Demoler la pared de cerramiento hecha por el vecino de Espinardo José Olmos García, en la calle de la Corona.

Autorizar á Santiago Agüera, para que destruya las balsas situadas en el soto del río, y retire los materiales que obtenga.

Al Sr. Alcalde, para que eleve al Sr. Gobernador civil de la provincia, las ternas para la provisión de las vacantes que existen en la Junta local.

El aumento de alquiler de la casa-escuela de niñas del partido de Aljezares.

Remitir á la Comisión provincial con el expediente de referencia, el recurso de alzada interpuesto por don

Narciso Clemencín contra un fallo de este Ayuntamiento sobre no haber lugar á su inclusión en las listas electorales de compromisarios para Senadores; y

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe una comisión con objeto de recibir en la estación férrea al Sr. Ministro de Hacienda, y que se soliciten del mismo varias mejoras para esta ciudad.

Sesión del día 20.

Se acordó quedar enterado del fallo de la Comisión provincial, revocando el del Ayuntamiento sobre inclusión en las listas electorales para compromisarios de Senadores, y que se notifique al interesado D. Narciso Clemencín.

Aprobar la cuenta de gastos é ingresos en el Cementerio de Ntro. Padre Jesús, correspondiente á Enero próximo pasado.

Aprobar y pagar otras varias.

Devolver 2.000 pesetas á D. Francisco Segura Limiñana, por perjuicios irrogados en los derechos de arrendamiento de la Casa-rastro en el año de 1885 86.

Denegar el permiso solicitado para enlucir la fachada de la casa número 8 de la calle de Segura.

Adquirir varios efectos y recomposición de otros en el Teatro Romea.

Conceder á María de la Concepción Bonilla Serrano, las casetas números 7 y 56 del interior de la plaza.

Denegar permiso para establecer puestos de frutas secas en las puertas de sus casas, á varios vecinos de San Anton.

Hacer desaparecer todos los puestos fijos que hay en la confrontación de la fachada del convento de Verónicas, y que se pongan pilares para evitar el tránsito de carruajes.

No acceder á que por los abastecedores de carnes se suba el precio de la de ternera estando á lo acordado sobre el particular, y autorizar al Sr. Alcalde para que caso necesario disponga el establecimiento de tabla reguladora.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Sesión del día 27.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta para las obras en las dos acequias mayores á Antonio Santa Alcaraz.

Denegar permiso para hacer un escorredor que derribe las aguas del azarbe Mayor del Norte al fondo de Monteagudo, sin que antes presenten los interesados el proyecto y plano, manifestando quién ha de sufragar las obras.

Derribar la pared de la casa calle de Alfaro, correspondiente á la que poseen en la Platería D. Manuel Martínez Albacete y D. Juan Areces.

Ordenar al concesionario de aguas potables, la ejecución de varias obras en las cañerías para la conducción de aquellas.

Conceder permiso para obras particulares.

El derribo de las casas número 6 y 8 de la calle del crédito público, autorizando al Sr. Alcalde para que disponga lo conveniente al ensanche de dicho sitio; y

Autorizarle también para la venta de los árboles de la plaza de Santo Domingo, en unión de la Comisión de Gobierno interior.

Se celebró el sorteo de individuos para la constitución del consejo de Hombres buenos en el próximo mes de Marzo.

Murcia dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario del Ayuntamiento, P. A.: Vicente Davú.—V.º B.º: El Alcalde, J. Pagán.

Sesión de 5 de Marzo de 1888.

Dada cuenta del extracto que prece- de, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico: P. A.: V. Davú.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Raimundo y San Longinos.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Bartolomé y San Pedro.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—La comedia en tres actos «La Ducha» y la pesca lírica en un acto «Vivitos y coleando.»

A las 8 y media.

Entrada general 3 reales.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.